



Citar este número al responder:
0742-366322020

Guadalajara de Buga, 12 de febrero de 2025

Señor:
DIOMER MARTINEZ ARIZA
Sin domicilio conocido

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740-0742-01440-2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0742-039-002-060-2020
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 No. 0742-01440 de 2024, "Por la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a un presunto infractor".
Fecha del acto administrativo	23 DE DICIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR.
Término	10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al retiro del aviso.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cinco (5) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días..

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

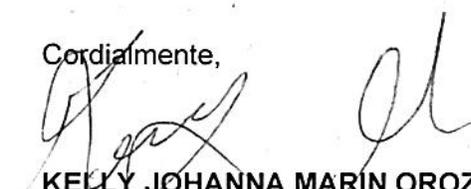
Página 1 de 2



Citar este número al responder:
0742-366322020

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia integra de la Resolución 0740 No. 0742-01440 de fecha 23 de diciembre de 2024, "Por la cual se ordena la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a un presunto infractor" y se fija por el termino de cinco (5) días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


KELLY JOHANNA MARIN OROZCO
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Anexos: 5 folios

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapié Garcia, Abogada contratista 

Archívese en: 0742-039-002-060-2020



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 01440 DE 2024
(23 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-00000575 del 10 de julio de 2020, por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100 - Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se llevó a cabo en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.

Que el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que inicio el proceso administrativo sancionatorio, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos, los presuntos infractores ambientales son:

- **JHON JAIRO ROMERO QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836.
- **DIOMER MARTÍNEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816.

DE LOS HECHOS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 8 de julio de 2020, mediante actividades de puesto de control sobre la vía nacional a la altura del sector conocido como Uninorte, jurisdicción del municipio de Buga, Valle, en las coordenadas Longitud: 76°17'25.9" – Latitud: 03°55'24.5", realizadas por parte del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 13 de la Policía Nacional, encontraron que un vehículo tipo camión de placas JUD 126, conducido por JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y era acompañado por DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 01440 DE 2024
(23 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR”

Al registro del camión se encuentra que eran movilizados aproximadamente 10.8m³ de postes de las especies Pino Patula (*Pinus patula*; 1.52m³) y Pino Ciprés (*Cupressus lustanica*; 9.28m³), con guía de remisión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Se realizó la verificación por medios electrónicos del documento que presuntamente amparaba la movilización, arrojando que la guía se encuentra vencida ya que presenta fecha de movilización correspondiente al 23 de enero de 2020, alterada en la información del conductor y en las placas del camión e inconsistencias en el volumen y especies movilizadas, es decir, no coincidía la información.

La guía de remisión del ICA No. 019-0918679 al parecer presenta inconsistencia, señala a la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA identificada con NIT. 900.019.611-9 como titulares del registro de plantación ante el ICA No. 9000196119-76-19-56348.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741 – 00000575 del 10 de julio de 2020, se impone medida preventiva, consistente en decomiso preventivo del material forestal.

Así mismo se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y dada la situación de flagrancia se formulan cargos contra de JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836, DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, y, para la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA identificada con NIT. 900.019.611-9, solo se inició el procedimiento para dar claridad sobre el origen del material forestal. La resolución fue comunicada a la procuradora, notificado por aviso a Jhon Romero, por aviso sin domicilio conocido a Diomer Martínez, notificado personalmente a la sociedad.

El proceso, fue remitido a la fiscalía para su conocimiento de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, la cual, asignó el conocimiento del proceso a la Fiscalía 16 seccional del municipio de Buga, bajo el radicado SPOA No. 761116000165202051050.

Con la Resolución 0740 No. 0742 – 1309 de 2023, se resolvió la solicitud de cesación del procedimiento petitionada por la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA identificada con NIT. 900.019.611-9, declarándose la cesación del proceso para ellos. Decisión notificada sin domicilio conocido a Diomer Martínez, electrónicamente a la sociedad López Arango & CIA, y personalmente a Jhon Jairo Romero, remitida a la procuraduría al ICA y publicada. No presentaron recurso de reposición contra este acto administrativo y se encuentra en firme.

Que, mediante Auto de trámite de fecha 8 de octubre de 2024, se abrió periodo probatorio, en el cual se decretó prueba consistente en consultar en la Registraduría Civil, el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores, al momento de consultar la cédula del señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836, se evidencia que se encuentra cancelada por muerte.

A este momento procesal, se ha de resolver la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental al tenor del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley No. 2387 de 2024.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 01440 DE 2024
(23 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR”

PRUEBAS

1. Informe de la Policía Nacional GOESH N° 13 DEVAL, de fecha 08 de julio de 2020.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094634.
3. Concepto técnico de fecha 08 de julio de 2020.
4. Informe de visita de fecha 25 de octubre de 2024.

DE LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Señala la norma, artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley No. 2387 de 2024, que, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cita las causales taxativas para que opere la figura de cesación del procedimiento así:

“ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.
Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9º de la presente Ley.
2. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

PARÁGRAFO. *Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”*

Más adelante, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la misma norma, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se deberá ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

No obstante, se ha establecido una oportunidad procesal para que pueda aplicarse la figura jurídica. Así, la cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, pues procederá en cualquier momento una vez dicho suceso acontezca.

Que, para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Que en todo caso el fallecimiento del infractor conlleva ineludiblemente a dar por terminado el proceso adelantado contra este, sin que las conductas constitutivas de infracciones puedan ser endilgadas a otro sujeto, sin perjuicio de continuar el proceso contra los demás



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 01440 DE 2024
(23 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR”

presuntos infractores que hacen parte del proceso sancionatorio ambiental que se viene adelantando.

Para el caso concreto, se realizó la consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual se verificó que la cédula figura cancelada por muerte.

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula

Buscar

Fecha Consulta 30/12/2024

El número de documento 94150836 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Por lo tanto, conforme la normatividad existente, se cesa el procedimiento administrativo sancionatorio en favor del señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836, al configurarse la causal primera del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley No. 2387 de 2024, muerte del investigado, sin perjuicio de continuar el procedimiento en contra del señor DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816.

En virtud de lo anterior, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, bajo el radicado 0742-039-002-060-2020, iniciado en contra del señor JHON JAIRO ROMERO QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836, (Q.E.P.D), sin perjuicio de continuar el procedimiento en contra del señor DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor DIOMER MARTÍNEZ ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndoles saber que contra este acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 01440 DE 2024
(23 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UN PRESUNTO INFRACTOR"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: María Paula Hincapié García – Abogada contratista
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado
Francisco Javier Vidal Giraldo – Coordinador UGC GSP

Archivase en: 0742-039-002-060-2020

